

RECOMEDACION: 007/2010

FECHA DE RECOMEDACION: 17 de marzo de 2010.

EXPEDIENTE: CDHEC/193/2009/SALT/MP

AUTORIDAD RESPONSABLE: Lic. Claudia E. Brondo Morales, Delegada Región Sureste de la Fiscalía General del Estado.

VOZ DE VIOLACION: Violación al derecho a la seguridad jurídica en sus modalidades de integrar la averiguación previa de manera irregular o deficiente, y retardar o entorpecer la función de investigación o procuración de justicia.

SITUACION JURIDICA GENERADA: La señora **XXX** se encuentra vulnerada en sus derechos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados en los artículos 17, segundo párrafo, y 20, inciso C, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se le ha administrado y procurado justicia de forma pronta y expedita, por parte de la Representación Social del Ministerio Público del Fuero Común, tanto de la Agencia Receptora de Denuncias como de la Agencia de Delitos Patrimoniales, ambas de la Delegación Sureste del Estado, quienes han retrasado los trámites de la investigación de la denuncia **SMRD-4209/2007**, posteriormente averiguación previa penal número **SG3-290/2007-I**, no obstante que la denuncia penal correspondiente, le fue recepcionada el 10 de septiembre del 2007.

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Se instruya un procedimiento administrativo disciplinario conforme a lo dispuesto por el artículo 328, fracción III, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra de los Agentes Investigadores del Ministerio Público que sean los responsables de la dilación de la averiguación previa penal iniciada por la denuncia presentada por la señora **XXX**.

SEGUNDA.- Se giren instrucciones al Agente Investigador del Ministerio Público del Grupo de Delitos Patrimoniales en la Delegación Sureste del Estado, que esté a cargo de la integración de la averiguación previa penal número **SG3-290/2007-1**, a fin de que, a la brevedad posible, subsane las irregularidades dentro de la indagatoria y, en su momento, resuelvan la situación de la misma, mediante los procedimientos

alternativos de solución, el ejercicio de la acción penal, o en su defecto, dicten la determinación de no ejercicio de la acción punitiva.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los Agentes del Ministerio Público para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan.

CUARTA.- Se brinde capacitación óptima a los Agentes del Ministerio Público, cuyo propósito sea el que adquieran técnicas para realizar las actuaciones e investigaciones en las averiguaciones previas de una manera pronta y completa con la finalidad de que integren el expediente en tiempo y forma.